



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Ley Nº 9650

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito público con organismos multilaterales de crédito, en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706, con destino al financiamiento de los costos de inversión que demande la ejecución del proyecto estratégico de transformación digital en el sistema de salud de la Provincia, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 85.000.000), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Art. 2º- El objeto del crédito autorizado en el artículo anterior será destinado al mejoramiento de la infraestructura de los efectores sanitarios, a la adquisición de equipamiento tecnológico y a desarrollo e implementación de sistemas que mejoren la calidad y eficiencia en la atención médica, en el marco de la Ley Nº 9460.

Art. 3º- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito público con organismos multilaterales de crédito, en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706, con destino al financiamiento de los costos de inversión que demande la ejecución del proyecto estratégico Fortalecimiento de EDUTEC, Programa Educación Digital Universal con Tecnologías Conectadas del sistema educativo de la Provincia, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 75.000.000), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

La autoridad de aplicación definirá los avances del programa EDUTEC, que se realicen como consecuencia del presente artículo, en función de criterios geográficos y de evaluación institucional.

Art. 4º- El objeto del crédito autorizado en el artículo anterior será destinado a mejorar la infraestructura de conectividad, equipamiento tecnológico, a la contratación de plataformas para la mejora en la calidad educativa y a la capacitación de personal necesaria para la utilización de la tecnología a aplicar en las instituciones escolares, en el marco de la Ley Nº 9438.

Art. 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto vigente, con motivo de las autorizaciones citadas en los artículos 1º y 3º de la presente Ley.

Art. 6º- El Poder Ejecutivo deberá remitir a la H. Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente Ley de endeudamiento dentro de los diez (10) días hábiles de su suscripción.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/09/2025	32425